



elkar-lan
S. COOP.

KOOPERATIBAK SUSTATZEKO ELKARTEA
SOCIEDAD PARA LA PROMOCIÓN DE COOPERATIVAS

Entidad declarada de UTILIDAD PÚBLICA
HERRI ONURAKO izaera emandakoa

Elkar-Lan, S. Coop.
San Vicente, 8 - 9.º Izq. (Edif. Albia II)
48001 BILBAO
Tel.: 94 470 37 60
Fax: 94 470 37 61
e-mail: elkarlan@elkarlan.coop
www.elkarian.coop

Bilbao, 20 de octubre de 2021

Asunto: **Ley 5/2021, de 7 de octubre, de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.**

Estimado/a amigo/a:

Con fecha 20 de octubre, se ha publicado en el Boletín Oficial del País Vasco, la LEY 5/2021, de 7 de octubre, de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, de la cual resaltamos las modificaciones que afectan a las cooperativas, si bien algunas de ellas son potestativas, ya que solamente le afectarían a las Cooperativas que optasen por regularlas en los estatutos sociales, tal como se relaciona en esta circular.

1ª- Modificación del artículo 32.2 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.	Ley 5/2021, de 7 de octubre, de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.
Artículo 32.- Clases de órganos <i>2.- Los estatutos podrán regular la creación y funcionamiento de la comisión de vigilancia, el consejo social y el comité de recursos en los términos previstos en esta ley, sin perjuicio de establecer otros, que en ningún caso desempeñarán funciones y competencias atribuidas a los citados órganos sociales.</i>	Artículo 32.- Clases de órganos <i>2.- Los estatutos podrán regular la creación y funcionamiento de la comisión de vigilancia, el consejo social y el comité de recursos en los términos previstos en esta ley, sin perjuicio de establecer otros, que en ningún caso desempeñarán funciones y competencias atribuidas a los citados órganos sociales. También podrán posibilitar la asistencia de sus miembros a dichos órganos por medios telemáticos en los términos de los párrafos segundo y tercero del número 2 del artículo 48</i>

Esta modificación puede afectar a todos o a algunos de los órganos sociales de la Cooperativa.

Con esta modificación se posibilita, siempre que la Cooperativa lo prevea de forma expresa en sus estatutos sociales lo siguiente:

1º.- La asistencia vía telemática, de las personas que integran los diferentes órganos sociales de la cooperativa, a sus respectivos órganos sociales (antes solo era posible hacerlo vía estatutaria para la Asamblea General y para el órgano de administración).

2º.- Dicha asistencia debe ser conforme a las previsiones que se regulan en los párrafos segundo y tercero del del número 2 del artículo 48 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, con la redacción dada a los mismos en esta Ley 5/2021, y que permite y exige:

La asistencia a través de videoconferencia u otro sistema de videoconferencia, de las personas que integran el Consejo Rector de la cooperativa, siempre que se cumplan los términos que al efecto se establezcan al efecto en los estatutos.

a) Que los estatutos de la cooperativa posibiliten (es opcional por lo tanto para la Cooperativa) la asistencia personal de las personas de los diferentes órganos sociales, que por una parte cumplan los términos que se determinen en los estatutos, y por otra lo hagan a través de:

- Videoconferencia u
- Otro sistema similar

Siempre que el sistema elegido permita:

- La comunicación bidireccional y simultanea de la imagen y el sonido.
- Y la interacción visual, auditiva y verbal

b) Que la persona que sea Secretario o Secretaria del órgano social dejará constancia expresa en el acta de la identidad de las personas del órgano social que hayan asistido telemáticamente y del medio utilizado para su asistencia, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.

2ª.- Modificación del artículo 36.1 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.	Ley 5/2021, de 7 de octubre, de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.
<p>Artículo 36.– Funcionamiento.</p> <p>1.- <i>La asamblea general, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará en la localidad donde radique el domicilio social. Los estatutos, en los casos en que exista causa que lo justifique, podrán fijar con carácter general otros lugares de reunión, o los criterios a seguir por las personas administradoras para la determinación del lugar de celebración de la misma.</i></p> <p><i>Los estatutos podrán posibilitar que las personas socias que se encuentren</i></p>	<p>Artículo 36.– Funcionamiento.</p> <p>1.- <i>La asamblea general, salvo que tenga el carácter de universal, se celebrará de forma presencial en la localidad donde radique el domicilio social. Los estatutos, en los casos en que exista causa que lo justifique, podrán fijar con carácter general otros lugares de reunión, o los criterios a seguir por las personas administradoras para la determinación del lugar de celebración de la misma.</i></p> <p><i>Además, los estatutos podrán prever la celebración de asambleas generales, total o</i></p>

<p><i>geográficamente distantes participen y manifiesten su voluntad para adoptar válidamente acuerdos a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, y la interacción visual, auditiva y verbal.</i></p> <p><i>Cuando alguna persona socia participe en la asamblea general y manifieste su voluntad en la forma señalada en el párrafo anterior, el secretario o secretaria que lo sea de la asamblea dejará constancia expresa en el acta de la misma, de la identidad de la persona socia y del medio utilizado para ello, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.</i></p>	<p><i>parcialmente, telemáticas o por cualquier otro sistema similar que la tecnología permita.</i></p> <p><i>El órgano de administración establecerá el sistema para hacer efectiva la asistencia no presencial y garantizará:</i></p> <p><i>a) Que todas las personas que deban ser convocadas tengan posibilidad de acceso.</i></p> <p><i>b) La verificación de la identidad de la persona socia.</i></p> <p><i>c) El ejercicio del derecho de voto y, cuando esté previsto, su confidencialidad.</i></p> <p><i>d) Que la comunicación sea bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, así como la interacción visual, auditiva y verbal.</i></p> <p><i>e) Que las personas socias que así lo expresen puedan participar en la asamblea de forma presencial.</i></p> <p><i>El secretario o secretaria que lo sea de la asamblea dejará constancia expresa en el acta de la misma, del sistema de acceso a la asamblea de cada persona socia, así como de su identidad y del medio utilizado para la manifestación de su voluntad, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.</i></p>
--	---

Esta modificación se refiere a la Asamblea General. Y ha eliminado la exigencia de que las personas socias que se encontrasen geográficamente distantes, en el momento de su celebración, eran las que podían participar no presencialmente en la Asamblea General, siempre que así estuviese previsto en los estatutos

Con esta modificación se posibilita siempre que la Cooperativa lo prevea de forma expresa en sus estatutos sociales (es por lo tanto una opción potestativa) lo siguiente:

- a) Que las Asambleas Generales puedan ser total (salvo en los casos que alguna persona socia quiera tener su asistencia presencial) o parcialmente telemáticas por cualquier otro sistema similar que la tecnología permita.
- b) Que el órgano de administración debe establecer el sistema para la asistencia no presencial.
- c) Así mismo el órgano de administración de la cooperativa, con el sistema de asistencia presencial que haya establecido, deberá garantizar:
 - a.) Que todas las personas que deban ser convocadas tengan posibilidad de acceso.
 - b.) La verificación de la identidad de la persona socia.
 - c. El ejercicio del derecho de voto y, cuando esté previsto, su confidencialidad.

- d. Que la comunicación sea bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, así como la interacción visual, auditiva y verbal.
 - e. Que las personas socias que así lo expresen puedan participar en la asamblea de forma presencial. Y en el caso de que alguna persona socia así lo expresase , estaríamos ante una Asamblea General híbrida (no presencial y presencial)
- d) Que el secretario o secretaria que lo sea de la asamblea dejará constancia expresa en el acta de la misma, del sistema de acceso a la asamblea de cada persona socia, así como de su identidad y del medio utilizado para la manifestación de su voluntad, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.

3ª.- Modificación del artículo 48.2 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.	Ley 5/2021, de 7 de octubre, de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.
<p>Artículo 48.- Funcionamiento del consejo rector.</p> <p><i>2.- El consejo rector, que será convocado por el presidente o presidenta, quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia a las reuniones del consejo será personal e indelegable.</i></p> <p><i>Los estatutos podrán posibilitar que las personas miembros del consejo rector que se encuentren geográficamente distantes participen y manifiesten su voluntad para adoptar válidamente acuerdos a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal.</i></p> <p><i>Cuando alguna persona miembro del consejo rector participe en las reuniones de dicho órgano y manifieste su voluntad de la forma señalada en el párrafo anterior, el secretario o secretaria dejará constancia expresa en el acta de la identidad de aquella y del medio utilizado para ello, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.</i></p>	<p>Artículo 48.- Funcionamiento del consejo rector.</p> <p><i>2.- El consejo rector, que será convocado por el presidente o presidenta, quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión más de la mitad de sus componentes. La asistencia a las reuniones del consejo será personal e indelegable.</i></p> <p><i>Los estatutos podrán posibilitar la asistencia personal de los consejeros, en los términos que la regulen, a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal.</i></p> <p><i>El secretario o secretaria dejará constancia expresa en el acta de la identidad de los consejeras y consejeros y del medio utilizado para su asistencia, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos».</i></p>

Esta modificación puede afectar al Consejo Rector de la Cooperativa.

Con esta modificación se posibilita, siempre que la Cooperativa lo prevea de forma expresa en sus estatutos sociales lo siguiente:

1º.- La asistencia a través de videoconferencia u otro sistema de videoconferencia, de las personas que integran el Consejo Rector de la cooperativa, siempre que se cumplan los términos que al efecto se establezcan al efecto en los estatutos.

2º.- Dicha asistencia debe ser conforme a las previsiones que se regulan en los párrafos segundo y tercero del del número 2 del artículo 48 de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi, con la redacción dada a los mismos en esta Ley 5/2021, y que permite y exige:

c) Que los estatutos de la cooperativa posibiliten (es opcional por lo tanto para la Cooperativa) la asistencia personal de las personas de los diferentes órganos social, a través de:

- Videoconferencia u
- Otro sistema similar

Siempre que el sistema elegido permita:

- La comunicación bidireccional y simultanea de la imagen y el sonido.
- Y la interacción visual, auditiva y verbal

d) Que la persona que sea Secretario o Secretaria del órgano social dejará constancia expresa en el acta de la identidad de las personas del órgano social que hayan asistido telemáticamente y del medio utilizado para su asistencia, junto con el resto de condiciones exigidas para la adopción válida de los acuerdos.

4ª.- Modificación del artículo 30 del texto en euskara de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

Se elimina la referencia “lan ekartuko kooperatibek”

5ª.- Modificación del parrado segundo de la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.– Aplicación de los actuales estatutos. <i>En el plazo de dos años a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor de esta ley, las sociedades cooperativas deberán revisar y adaptar sus estatutos a aquellas normas de carácter imperativo contenidas en la presente ley.</i>	Ley 5/2021, de 7 de octubre, de modificación de la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi. DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.– Aplicación de los actuales estatutos. <i>Hasta el 31 de diciembre de 2023, las sociedades cooperativas deberán revisar y adaptar sus estatutos a aquellas normas de carácter imperativo contenidas en la presente ley</i>
--	---

Queda pues ampliado el plazo para la adaptación de los estatutos sociales hasta el último día del año 2023.

En todo caso nuestro consejo es que se realice la adaptación de los estatutos sociales en el marco de la próxima asamblea general ordinaria, ya que ello puedo evitar posibles controversias

interpretativas de los estatutos sociales de la Cooperativa ya que su contenido no podrá ser aplicado en oposición a lo dispuesto en la Ley 11/2019, de 20 de diciembre, de Cooperativas de Euskadi.

Aprovecho la ocasión para ponernos a vuestra disposición - Mirene, Norberto y Javier - para cuantas aclaraciones preciséis.

Fco. Javier Sanz Santaolalla
Director